

presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, el Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD), el Asesor Arrocerero del Poder Ejecutivo; un Productor Arrocerero de la Reforma Agraria por cada una de las regiones productoras siguientes: Noroeste, San Juan de la Maguana, Cibao Central y Nordeste; un (1) Productor Arrocerero del Sector Privado por cada una de las regiones productoras antes citadas; cuatro (4) Molineros del Cereal; un (1) Representante de las Factorías de la Reforma Agraria; un (1) Representante del Comercio Detallista Organizado; un (1) Representante del Comercio Mayorista Organizado; y un (1) Representante de la Asociación de Supermercados.

**Artículo 2.-** La Comisión Nacional Para el Fomento del Cultivo del Arroz tendrá un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto, designado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3.-** Dicha Comisión dispondrá de treinta (30) días a partir de la fecha, para elaborar su reglamento interno.

**Artículo 4.-** Esta Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes, con la finalidad de evaluar la situación de la siembra, producción y disponibilidades del cereal, y sugerir las medidas que se entiendan de lugar para el desarrollo de esta importante actividad productiva.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No.117-98 que crea las Direcciones Provinciales de Salud, como instancias descentralizadas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.**

**(G. O. No. 9978, del 31 de marzo de 1998).**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 117-98**

**CONSIDERANDO:** Que el reciente Dialogo Nacional, celebrado por convocatoria del Poder Ejecutivo, acordó ratificar la descentralización como estrategia

fundamental de la transformación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, entidad rectora del Proceso de Reforma del Sector Salud;

**VISTA** la Ley No. 4471, del 3 de junio de 1956 (Código de Salud);

**VISTOS** el Decreto 613-96, del 3 de diciembre de 1996, que crea los Consejos Provinciales de Desarrollo; y el Reglamento No. 312-97, del 16 de julio de 1997, del Consejo de Desarrollo Provincial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se crean las Direcciones Provinciales de Salud, como instancias descentralizadas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social que operarán en cada una de las provincias del país.

**Artículo 2.-** Son atribuciones de las Direcciones Provinciales de Salud:

a)- Actuar como máxima autoridad de Salud en cada Provincia, en representación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

b)- Organizar las Redes Provinciales de Servicios.

c)- Hacer cumplir las normas y procedimientos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

d)- Actuar como instancias ejecutoras, a nivel local, de la Reforma Sectorial.

e)- Representar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en los Consejos Provinciales de Desarrollo.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Provinciales de Salud serán responsables de manejar el presupuesto que se les asigne así como el correspondiente a las Clínicas Rurales.

**Párrafo:-** Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuestos a hacer la asignación de los fondos correspondientes a nombre de las Direcciones Provinciales de Salud.

**Artículo 4.-** Quedan suprimidas las actuales Direcciones Regionales de Salud; y su personal, bienes y equipos pasarán a las Direcciones Provinciales de Salud, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 5.-** El presente Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria, particularmente las relativas a Regionalización en Salud, dictadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en 1981.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No.118-98 que crea la Superintendencia de Electricidad, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.**

(G. O. No. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 118-98**

**CONSIDERANDO** Que el desarrollo nacional depende de manera directa de un constante y eficiente suministro de energía eléctrica, que permita un crecimiento sostenido de la economía dominicana.

**CONSIDERANDO** Que el proceso de transformación y eficientización del sector eléctrico dominicano descansa en la capacidad de atracción de inversión privada, que permita la expansión y modernización del parque productivo nacional.

**CONSIDERANDO** Que la Corporación Dominicana de Electricidad está sujeta a la aplicación de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97 del 24 de junio de 1997, según la cual, *“las funciones normativas, reguladoras y fiscalizadoras del Estado en el desarrollo y operación de los servicios públicos que la ley establezca como tales son intransferibles, e irrenunciables, independientemente de la naturaleza, la organización y el régimen de propiedad de las empresas que ofrecen el servicio”*.

**CONSIDERANDO** Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 del 30 de junio de 1966, compete a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la fijación y aplicación de las políticas de energía del Gobierno.

**CONSIDERANDO** Que para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio requiere de un organismo de regulación de